

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-06-0128-2022**; el cual, contiene la resolución N° 200-03-20-01-2890 del 02 de noviembre de 2022, que otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada, en la abscisa K18+812, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificado con Nit 901.573.157-2, para la construcción de un Box Couvert de 5m x 2m, ubicado en la vía uramita-peque, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° **160-34-01.44-1411 del 14 de marzo de 2023**, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, solicitó cambios en la geometría y estructura de las obras hidráulicas mayores, con respecto al permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la resolución N° **200-03-20-01-2890** del 02 de noviembre de 2022.

Que posterior a ello, mediante oficio N° **160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024**, el representante legal del Consorcio Antioquia Vial-22 (Juan Sebastián Rivera Palacio), presentó solicitud de terminación y Archivo del expediente N° 160-16-51-06-0128-2022; en razón a que la obra descrita, ya se encuentra ejecutada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 04 de junio de 2024 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-0172 del 02 de julio de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

**6. Conclusiones**

*El día 04 de junio de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita – Peque en la abscisa K18+812, por parte de funcionarios de CORPOURABA, donde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un abovedado con un área de 10.060 m<sup>2</sup>, 2.175 m de altura, 2.906 m de ancho y un perímetro de 7.010 m. No se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.*

*Se constató que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-03-20-01-2890 del 02 de noviembre de 2022:*

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" 2

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

### **7 Recomendaciones y/o conclusiones**

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado a al **Consorcio Antioquia Vial 22**, identificado con Nit. 901.573.154-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 de Envigado – Antioquia, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-2890 del 02 de noviembre de 2022 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0128-2022

(...)"

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" 3

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-01-2890 del 02 de noviembre de 2022, se otorgó un PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada, en la abscisa K18+812, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificado con Nit 901.573.157-2, para la construcción de un Box Couvert de 5m x 2m, ubicado en la vía uramita-peque, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° 160-34-01.44-1411 del 14 de marzo de 2023, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, solicito cambios en la geometría y estructura de las obras hidráulicas mayores, con respecto al permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la resolución N°200-03-20-01-2890 del 02 de noviembre de 2022.

Que la corporación a través de informe técnico N° 160-08-02-01-0161 del 17 de mayo de 2024, considero viable la modificación solicitada por el Consorcio Antioquia Vial 22; en el sentido de cambiar el diseño de un Box Culvert de 2m x 5m; por una estructura abovedada con un área mayor de 10.060m<sup>2</sup>, altura de 2, 175m y ancho de 2.906m, considerando que la misma no modificaba la localización de la obra y no disminuía la capacidad hidráulica; aunado a ello, advirtiendo que la estructura se localiza en la abscisa K18+812.

Que posterior a ello, mediante oficio N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el representante legal del Consorcio Antioquia Vial-22 (Juan Sebastián Rivera Palacio), presento solicitud de terminación y Archivo del expediente N° 160-16-51-06-0128-2022; en razón a que la obra descrita, ya se encuentra ejecutada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 04 de junio de 2024 y emitió el concepto técnico N° 160-08-02-01-0172 del 02 de julio de 2024; donde se pudo evidenciar que la construcción de la obra descrita se encuentra terminada; además la misma se realizó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental impuestas en el acto administrativo de otorgamiento; así las cosas y conforme a las recomendaciones técnicas; se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo definitivo del expediente en mención.

Finalmente, se considera que el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificado con Nit 901.573.157-2, no tiene obligaciones pendientes en relación al expediente N° 160-16-51-06-0128-2022 con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" 4

expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMANENTE**, otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificado con Nit 901.573.157-2, mediante la resolución N° 200-03-20-01-2890 del 02 de noviembre de 2022, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada, en la abscisa K18+812, construido finalmente de acuerdo al informe técnico N° 160-08-02-01-0161 del 17 de mayo de 2023, para una estructura abovedada con un área mayor de 10.060m<sup>2</sup>, altura de 2,175m y ancho de 2.906 m, considerando que la misma no modifica la localización de la obra y no disminuye la capacidad hidráulica, el cual se encuentra localizado en la vía uramita-peque, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **160-16-51-06-0128-2022**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

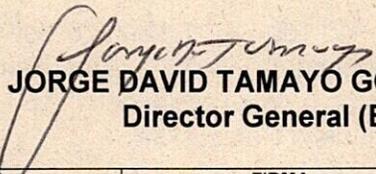
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22**, identificado con Nit 901.573.157-2, por intermedio de su representante legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

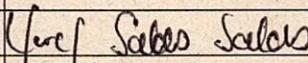
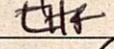
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		17/09/2024
Revisó	Erika Yulieth Higueta Restrepo		11/10/2024
Revisó	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0128-2022